

ACUERDO MINISTERIAL Nro. 0101

Dr. Ernesto Mauricio Rodríguez García

COORDINADOR GENERAL ADMINISTRATIVO FINANCIERO

DELEGADO DE LA MÁXIMA AUTORIDAD

Mgs. Yuri Vicente Paucar Abril

RESPONSABLE DE LA OFICINA TÉCNICA 3

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador, expresa: “*El sector público comprende: 1. Los organismos y dependencias de las funciones Ejecutiva, Legislativa, Judicial, Electoral y de Transparencia y Control Social. 2. Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado. 3. Los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado. 4. Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos.*”;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*”;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.*”;

Que, el primer inciso del artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: “*Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos*”;

Que, el artículo 15 del Código Civil, dispone que: “*Los bienes situados en el Ecuador están sujetos a las leyes ecuatorianas, aunque sus dueños sean extranjeros y residan en otra nación.*”;

Ministerio del Deporte

Dirección: Av. Gaspar de Villarroel E10-122 y 6 de Diciembre
Código postal: 170501 / Quito-Ecuador
Teléfono: + (593 2) 3969200
www.deporte.gob.ec

Que, el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo, indica: “*La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones.*”;

Que, el artículo 8 del Código Orgánico Administrativo, indica: “*Los organismos del Estado propenden a la instauración de la división objetiva de funciones y la división subjetiva de órganos, entre las diferentes administraciones públicas.*”;

Que, el artículo 11 del Código Orgánico Administrativo, indica: “*Las actuaciones administrativas se llevan a cabo sobre la base de la definición de objetivos, ordenación de recursos, determinación de métodos y mecanismos de organización.*”;

Que, el artículo 68 del Código Orgánico Administrativo, señala: “*La competencia es irrenunciable y se ejerce por los órganos o entidades señalados en el ordenamiento jurídico, salvo los casos de delegación, avocación, suplencia, subrogación, descentralización y desconcentración cuando se efectúen en los términos previstos en la ley*”;

Que, el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo, manifiesta: “*Delegación de competencias. Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: “(…) 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes (...) 4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos (...)”*”;

Que, el artículo 98 del Código Orgánico Administrativo, determina: “*Acto administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo.*”;

Que, el artículo 1 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, establece que: “*La presente Ley tiene por objeto establecer y mantener, bajo la dirección de la Contraloría General del Estado, el sistema de control, fiscalización y auditoría del Estado, y regular su funcionamiento con la finalidad de examinar, verificar y evaluar el cumplimiento de la visión, misión y objetivos de las instituciones del Estado y la utilización de recursos, administración y custodia de bienes público.*”;

Que, el artículo 3 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, establece que: “*Se entenderán como Recursos Públicos: “Todos los bienes, fondos, títulos, acciones, participaciones, activos, rentas, utilidades, excedentes, subvenciones y todos los derechos que pertenecen al Estado y a sus instituciones, sea cual fuere la fuente de la que procedan inclusive los provenientes de préstamos, donaciones y entregas que, a cualquier otro título, realicen a favor del Estado o de sus instituciones, personas naturales o jurídicas u organismos nacionales o internacionales.”*;

Que, el artículo 1 del Reglamento Administración y Control de Bienes del Sector Público, determina que: “*El presente Reglamento regula la administración, utilización, manejo y control de los bienes e inventarios de propiedad de las instituciones, entidades y organismos del sector público y empresas públicas, comprendidas en los artículos 225 y 315 de la Constitución de la República del Ecuador, entidades de derecho privado que disponen de recursos públicos en los términos previstos en el artículo 211 de la Constitución de la República del Ecuador y en los*

Ministerio del Deporte

Dirección: Av. Gaspar de Villarroel E10-122 y 6 de Diciembre
Código postal: 170501 / Quito-Ecuador
Teléfono: + (593 2) 3969200
www.deporte.gob.ec



artículos 3 y 4 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, y para los bienes de terceros que por cualquier causa se hayan entregado al sector público bajo su custodia, depósito, préstamo de uso u otros semejantes.”;

Que, el artículo 2 del Reglamento Administración y Control de Bienes del Sector Público, determina que: “Los procedimientos contenidos en el presente Reglamento deberán observar los principios de publicidad, oportunidad, eficiencia, transparencia y concurrencia previstos en los artículos 227 de la Constitución de la República del Ecuador y 4 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.”;

Que, el artículo 3 del Reglamento Administración y Control de Bienes del Sector Público, menciona: “El glosario de términos. - Para efectos del presente Reglamento y sin perjuicio de los términos definidos a lo largo de su texto, se contará con las siguientes definiciones: 3.6.- Bienes de control administrativo. - Son bienes no consumibles de propiedad de la entidad u organismo, tendrán una vida útil superior a un año y serán utilizados en las actividades de la entidad. 3.10.- Bienes de propiedad, planta y equipo. - Son bienes destinados a las actividades de administración, producción, suministro de bienes, servicios y arrendamiento. 3.11.- Bienes tecnológicos. - Son bienes que por sus especificaciones técnicas y en razón de su naturaleza y tecnología, deben ser sometidos al mantenimiento de profesionales expertos.”;

Que, el artículo 19 del Reglamento Administración y Control de Bienes del Sector Público, determina que: “Será el/la responsable de mantener actualizados los registros de ingresos, egresos y traspasos de los bienes y/o inventarios en el área donde presta sus servicios, conforme a las necesidades de los Usuarios Finales. El Custodio Administrativo informará sobre las necesidades y/o requerimientos del área a la que pertenece, previa autorización del titular del área correspondiente. El Custodio Administrativo del área llevará una hoja de control por tipo de inventarios, en la que constará: identificación y descripción, fecha, cantidad, nombre del Usuario Final y firma. El Custodio Administrativo, además, realizará la constatación física de bienes y/o inventarios en las unidades a la que pertenece, previo conocimiento y autorización del titular de la unidad, para remitir a la Unidad de Administración de Bienes e Inventarios de la entidad u organismo. El Custodio Administrativo, o quien haga sus veces, en el caso de que las instituciones funcionen a nivel nacional y dependiendo de su estructura, realizarán la identificación de los bienes cuando las adquisiciones se realicen de forma directa en cada provincia.”;

Que, el artículo 26 del Reglamento Administración y Control de Bienes del Sector Público, menciona que: “Los bienes de Propiedad, Planta y Equipo son aquellos destinados a las actividades de administración, producción, suministro de bienes, servicios y arrendamiento. Dentro de los bienes de Propiedad, Planta y Equipo se incluirán aquellos bienes de Infraestructura; Patrimonio Histórico Artístico-Cultural; Biológicos; e Intangibles. Los Bienes de Propiedad, Planta y Equipo serán reconocidos como tal, siempre y cuando cumplan los siguientes requisitos: a) Ser destinados para uso en la producción, o suministro de bienes y servicios, para arrendarlos a terceros o para propósitos administrativos; b) Ser utilizados durante más de un ejercicio fiscal; c) Generar beneficios económicos o potencial de servicio público; adicionales a los que se darían si no se los hubiera adquirido; d) Su funcionalidad estará orientada a la naturaleza y misión institucional; y e) Tener un costo de adquisición definido por el órgano rector de las finanzas públicas para este tipo de bienes.”;

Que, el artículo 28 del Reglamento Administración y Control de Bienes del Sector Público, menciona que: “Son bienes no consumibles de propiedad de la entidad u organismo, tendrán una vida útil superior a un año y serán utilizados en las actividades de la entidad.”;

Ministerio del Deporte

Dirección: Av. Gaspar de Villarreal E10-122 y 6 de Diciembre
Código postal: 170501 / Quito-Ecuador
Teléfono: + (593 2) 3969200
www.deporte.gob.ec

Que, el artículo 29 del Reglamento Administración y Control de Bienes del Sector Público, menciona que: *“Son activos identificados como materiales, o suministros consumibles durante el proceso de producción, en la prestación de servicios o conservados para la venta o distribución, en el curso ordinario de las operaciones. Para ser considerados inventarios deberán tener las siguientes características: a) Ser consumibles, es decir, poseer una vida corta menor a un año; y, b) Ser utilizados para el consumo en la producción de bienes, prestación de servicios y ser susceptibles de ser almacenados.”;*

Que, el artículo 30 del Reglamento Administración y Control de Bienes del Sector Público, establece que: *“Las adquisiciones y disminuciones de inventarios serán controladas y se registrarán observando lo siguiente: a) Los registros serán controlados por el departamento encargado de su manejo a través del sistema de inventarios permanente o perpetuo, utilizando como método de control el precio promedio ponderado. b) El Guardalmacén o quien hiciera sus veces, hará llegar periódicamente al departamento contable, la información y documentación relativa al movimiento de ingresos y egresos para la valoración, actualización y conciliación respectiva de forma semanal o mensual. c) El Custodio Administrativo de cada área llevará una hoja de control por inventarios, en la que constará: identificación y descripción de los inventarios, fecha, cantidad, nombre del Usuario Final y firma.”;*

Que, el artículo 35 del Reglamento Administración y Control de Bienes del Sector Público, menciona que: *“Los registros administrativos y contables.- Los ingresos y egresos de bienes o inventarios dispondrán de registros administrativos y contables, conforme lo establecen las disposiciones emitidas por el órgano rector de las finanzas públicas, las Normas de Control Interno y el presente Reglamento expedidos por la Contraloría General del Estado.”;*

Que, el artículo 37 del Reglamento Administración y Control de Bienes del Sector Público, menciona que: *“En los casos en los cuales los bienes hubieren sido registrados en una categoría errónea sin que cumplan con las condiciones descritas en el presente Reglamento, se procederá a reclasificarlos en el grupo de bienes a los cuales correspondan, debiéndose realizar los ajustes contables y registros necesarios, con respaldos en la documentación pertinente y competente.”;*

Que, el artículo 38 del Reglamento Administración y Control de Bienes del Sector Público establece que: *“Todos los bienes, a excepción de los inventarios, llevarán impreso un código colocado en una parte visible del bien, permitiendo su fácil identificación y control, de conformidad a la numeración que produzca la herramienta informática administrada por el órgano rector de las finanzas públicas, de forma automática. En los bienes intangibles, terrenos y edificaciones el código será colocado en los títulos de propiedad o en otro documento que acredite la propiedad del bien. La identificación de los bienes e inventarios incluirá la peligrosidad, caducidad y/o requerimiento de manejo especial en su uso.”;*

Que, el artículo 41 del Reglamento Administración y Control de Bienes del Sector Público, menciona que: *“En todo proceso de ingreso, egreso, baja u otros actos en los que se transfiera o no el dominio del bien; así como en el caso de que el encargado de la custodia y administración de bienes y/o inventarios sea reemplazado, se dejará constancia del procedimiento con la suscripción de las respectivas actas de entrega recepción.”;*

Ministerio del Deporte

Dirección: Av. Gaspar de Villarroel E10-122 y 6 de Diciembre
Código postal: 170501 / Quito-Ecuador
Teléfono: + (593 2) 3969200
www.deporte.gob.ec

Que, el artículo 54 del Reglamento Administración y Control de Bienes del Sector Público, menciona que: *“En cada área de las entidades u organismos comprendidos en el artículo 1 del presente Reglamento se efectuará la constatación física de los bienes e inventarios, por lo menos una vez al año, en el tercer trimestre de cada ejercicio fiscal, con el fin de: a) Confirmar su ubicación, localización, existencia real y la nómina de los responsables de su tenencia y conservación; b) Verificar el estado de los bienes (bueno, regular, malo); y, c) Establecer los bienes que están en uso o cuales se han dejado de usar. Los resultados de la constatación física serán enviados a la Unidad Administrativa para fines de consolidación.”;*

Que, el artículo 80 del Reglamento Administración y Control de Bienes del Sector Público, determina que: *“Sobre la base de los resultados de la constatación física efectuada, en cuyas conclusiones se determine la existencia de bienes o inventarios inservibles, obsoletos o que hubieren dejado de usarse, se informará al titular de la entidad u organismo, o su delegado para que autorice el correspondiente proceso de egreso o baja. Cuando se trate de equipos informáticos, eléctricos, electrónicos, maquinaria y/o vehículos, se adjuntará el respectivo informe técnico, elaborado por la unidad correspondiente considerando la naturaleza del bien. Si en el informe técnico se determina que los bienes o inventarios todavía son necesarios para la entidad u organismo, concluirá el trámite para aquellos bienes y se archivará el expediente. Caso contrario, se procederá de conformidad.”;*

Que, el artículo 132 del Reglamento Administración y Control de Bienes del Sector Público, establece que: *“El valor de los bienes objeto de la transferencia gratuita será el que conste en los registros contables de la entidad u organismo que los hubiere tenido a su cargo, el registro contable del hecho económico se registrará a lo establecido por el ente rector de las finanzas públicas. Siempre que se estime que el valor de registro es notoriamente diferente del real, se practicará el avalúo del bien mueble de que se trate. Dicho avalúo será practicado por quien posea en la entidad u organismo los conocimientos científicos, artísticos o técnicos y la experiencia necesaria para valorar los bienes de la entidad u organismo que realice la transferencia gratuita, conjuntamente con otro/a especialista de la entidad u organismo beneficiario. De no existir quien posea los conocimientos científicos, artísticos o técnicos y la experiencia necesaria para valorar los bienes, se recurrirá a la contratación de un perito según la naturaleza y características de los bienes de que se trate, y de acuerdo al presupuesto institucional.”;*

Que, el artículo 133 del Reglamento Administración y Control de Bienes del Sector Público, establece que: *“Realizado el avalúo, si fuere el caso, se efectuará la entrega recepción de los bienes, dejando constancia de ello en el acta entrega recepción de bienes que suscribirán inmediatamente los Guardalmacenes o quienes hagan sus veces, el titular de la Unidad Administrativa y el titular de la Unidad Financiera de la entidad u organismo que efectúa la transferencia gratuita. De haberse practicado el avalúo que se señala en el artículo 85 de este Reglamento, la eliminación de los bienes de los registros contables de la entidad u organismo se hará por los valores que consten en aquellos. Si la entidad u organismo beneficiado por la transferencia gratuita perteneciere al sector público, se ingresarán los bienes en sus registros por el valor del avalúo practicado.”;*

Que, el artículo 159 del Reglamento Administración y Control de Bienes del Sector Público, menciona que: *“El cambio de asignación de uno o varios bienes o inventarios sean nuevos o usados, que una entidad u organismo, trasladará en favor de otra entidad u organismo dependiente de la misma persona jurídica que requiera para el cumplimiento de su misión, visión y objetivos, como es el caso de los ministerios y secretarías de Estado, o sus*

Ministerio del Deporte

Dirección: Av. Gaspar de Villarroel E10-122 y 6 de Diciembre
Código postal: 170501 / Quito-Ecuador
Teléfono: + (593 2) 3969200
www.deporte.gob.ec



dependencias adscritas. Cuando intervengan dos personas jurídicas distintas no habrá traspaso sino donación y en este evento existirá transferencia de dominio que se sujetará a las normas establecidas para esta clase de contratos.”;

Que, el artículo 160 del Reglamento Administración y Control de Bienes del Sector Público, menciona que: *“Podrá efectuarse el traspaso a perpetuidad, plazo o tiempo fijo, en cuyo caso no será menor de un año ni mayor de cinco años. Cuando el traspaso fuere a tiempo fijo su duración podrá ampliarse, al cabo de los cinco primeros años, si las circunstancias que lo motivaron no hubieren variado. Sin embargo, si no hubo notificación de cualquiera de las partes de darlo por terminado con noventa días de anticipación al vencimiento del plazo, el traspaso se entenderá renovado en los mismos términos. Podrá también transformarse un traspaso a tiempo fijo, en uno a perpetuidad si las circunstancias lo ameritan.”;*

Que, el artículo 161 del Reglamento Administración y Control de Bienes del Sector Público, menciona que: *“Las máximas autoridades, o sus delegados, de las entidades u organismos que intervengan, autorizarán la celebración del traspaso, mediante acuerdo entre las partes. En lo demás, se estará a lo dispuesto en los artículos 132 y 133 de este Reglamento, en lo que corresponda.”;*

Que, el artículo 163 del Reglamento Administración y Control de Bienes del Sector Público, menciona que: *“Para el mantenimiento de equipos informáticos se deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en la normativa específica dentro de la contratación pública y a lo dispuesto en las Normas de Control Interno para las Entidades, Organismos del Sector Público y Personas Jurídicas de Derecho Privado que disponen de Recursos Públicos. Todo proceso de mantenimiento a los equipos informáticos estará conforme a las leyes ambientales que se dicten sobre esta materia, minimizando el impacto ambiental. La unidad técnica encargada del mantenimiento de equipos informáticos, establecerá un plan de mantenimiento preventivo para todo el hardware y software, considerando un análisis de costo-beneficio, recomendaciones del fabricante, riesgo de interrupción del servicio en bienes críticos y personal calificado, entre otros aspectos; estableciéndose un cronograma para la ejecución de las tareas de mantenimiento. La unidad técnica encargada evaluará los costos de mantenimiento, revisará las garantías y considerará estrategias de reemplazo para determinar opciones de menor costo.”;*

Que, la Normativa Técnica del Sistema Nacional de Finanzas Públicas SINFIP, menciona: *“Son bienes destinados a las actividades de administración, producción, suministro de bienes, servicios o para arrendar a terceros, excepto los bienes inmuebles arrendados en condiciones comerciales tratados en la NTCG 14. Propiedades de Inversión.”;*

Que, la Normativa Técnica del Sistema Nacional de Finanzas Públicas SINFIP, menciona que: *“En sus numerales, 2. Esta norma establece los criterios para el reconocimiento de Propiedad, Planta y Equipo, su compra, venta, fabricación, remate, erogaciones capitalizables, baja, enajenación, traspasos internos, permuta, así como, el mantenimiento, entrega recepción, constataciones físicas y control. 3. Se registrarán como Propiedad, Planta y Equipo para larga duración, los activos que cumplen todos los siguientes requisitos simultáneamente: a. Destinados para uso en la producción o suministro de bienes y servicios, para arrendarlos a terceros o para propósitos administrativos; b. Puedan ser utilizados durante más de un ejercicio fiscal; c. Generen beneficios económicos o potencial de servicio público adicionales a los que se darían si no se los hubiera adquirido; d. Costo de adquisición igual o mayor a USD 100,00. e. El valor o costo pueda ser medido de forma fiable. 4. Las adquisiciones de bienes que no cumplan estos requisitos,*

Ministerio del Deporte

Dirección: Av. Gaspar de Villarroel E10-122 y 6 de Diciembre
Código postal: 170501 / Quito-Ecuador
Teléfono: + (593 2) 3969200
www.deporte.gob.ec

serán registradas en las cuentas de gastos corrientes y/o de inversión no depreciables. 5. Se efectuará la recepción, el almacenamiento temporal, la custodia y el control de los bienes de Propiedad, Planta y Equipo, hasta que se efectúe la entrega recepción al custodio final. Con este fin se utilizarán las cuentas contables respectivas en cada proceso según lo contenido en el Catálogo General de Cuentas. 6. Las piezas de repuesto se contabilizarán como inventarios y se reconocerá su consumo en el resultado en cuanto se cuente con el inventario final. Sin embargo, las piezas de repuesto importantes y el equipo de mantenimiento permanente, que la entidad espere utilizar durante más de un ejercicio fiscal, cumplen normalmente las condiciones para ser calificados como elementos de Propiedad, Planta y Equipo. 7. Los bienes históricos y culturales, que cumplan con la definición de propiedades, planta y equipo, se reconocerán como tal; en caso contrario, se aplicará lo establecido en la Norma de Bienes del Patrimonio Histórico, Artístico y/o Cultural. 8. Los terrenos y los edificios, locales y residencias, se contabilizarán por separado, incluso si han sido adquiridos de forma conjunta. Los edificios tienen una vida limitada y, por tanto, son activos depreciables. En cambio, los terrenos no son sujetos de depreciación. 9. El armamento y equipamiento militar y policial cumple con toda la definición de elementos de Propiedad, Planta y Equipo, por lo que deberá reconocerse como un activo, sin embargo, por tratarse de elementos considerados en la Ley de Seguridad Nacional, estos deberán estar registrados y controlados de acuerdo con la normativa específica, que para el efecto deben dictar en coordinación los Ministerios rectores del ramo de la Seguridad Nacional, sin contravenir las disposiciones de la presente Norma. 10. Los bienes incautados cuyo proceso judicial no ha concluido, serán registrados en cuentas de orden, para lo que deberán estar debidamente codificados y registrados a nivel del detalle específico que garantice la veracidad del bien. 11. Las adquisiciones, mejoras, adiciones y reparaciones extraordinarias realizadas a un elemento de Propiedad, Planta y Equipo que: a) aumentan su valor contable, b) incrementan su vida útil; o c) amplían su capacidad productiva, constituyen erogaciones capitalizables, que se registrarán incrementando las cuentas de Propiedad, Planta y Equipo y acreditando la cuenta de Actualización de Propiedad Planta y Equipo, este monto será depreciado en los años de vida útil de conformidad con los criterios técnicos. 12. Los gastos en reparaciones ordinarias o periódicas, destinadas al mantenimiento y conservación de la capacidad de los ítems de Propiedad, Planta y Equipo, deberán registrarse como gastos de gestión. Las reparaciones son erogaciones no capitalizables en las que incurre la entidad con el fin de recuperar la capacidad normal de uso del activo, sin mejorar su capacidad productiva o eficiencia operativa. 13. Se reconocerán como Propiedad, Planta y Equipo, las plantas productoras utilizadas para la obtención de productos agrícolas. 14. Los bienes inmuebles que no cumplan las condiciones de Propiedades de Inversión determinados en la NTCC 14 o aquellos donde exista un cambio de uso evidenciado por el inicio de la ocupación de la propiedad por parte de la Entidad y que no permita obtener rentas o plusvalías, se les considerará como bienes de Propiedad, Planta y Equipo, por lo que su tratamiento será sobre la base de esta NTCC. 15. Los bienes inmuebles que no cumplan las condiciones de Inventarios según la NTCC 9, se les considerará como bienes de Propiedad, Planta y Equipo, por lo que su tratamiento será sobre la base de esta NTCC. 16. Para el caso de bienes concesionados se los deberá tratar de acuerdo con la NTCC 25, Concesiones. 17. En el caso de los bienes de Proyectos y Programas se deberá realizar su tratamiento conforme a la NTCC 17.”;

Que, la Normativa Técnica del Sistema Nacional de Finanzas Públicas SINFIIP, menciona que: “En sus numerales, 18. Los elementos de Propiedad, Planta y Equipo que cumplan con las condiciones para ser considerados como tales, se medirán por su costo, lo cual comprende: a. El precio de adquisición incluido los aranceles y los impuestos no reembolsables que graven a la adquisición, después de deducir cualquier descuento o rebaja del precio. b. Los costos directamente relacionados con la ubicación del activo en el lugar y en las condiciones necesarias para que pueda prestar el servicio, tales como: costos de instalación y montaje, preparación del lugar de ubicación, conforme a las condiciones para las que fue fabricado o construido. 19. Las adquisiciones de Propiedad, Planta y Equipo se

Ministerio del Deporte

Dirección: Av. Gaspar de Villarreal E10-122 y 6 de Diciembre
Código postal: 170501 / Quito-Ecuador
Teléfono: + (593 2) 3969200
www.deporte.gob.ec



registrarán en la contabilidad, debitando la cuenta seleccionada entre las opciones disponibles en los Subgrupos de bienes de administración o de producción y acreditando, en cualquiera de los casos, la cuenta por pagar que corresponda al devengado del gasto presupuestario de capital. 20. Un elemento adquirido en una permuta se debe reconocer a su valor de mercado, a falta de este se utilizará el valor de mercado del bien entregado. No obstante, si la transacción de intercambio carece de carácter comercial o no se puede determinar el valor de mercado del activo entregado o recibido, se reconocerá por el valor en libros del activo entregado. A este valor se le sumará cualquier desembolso, directamente atribuible a la ubicación del activo en el lugar y en las condiciones necesarias para que pueda operar de la forma prevista por la entidad. 21. Los bienes incautados que son legalizados serán reconocidos por su valor de mercado, y en ausencia de este por su costo de reposición. Si no es posible determinar alguna de las mediciones anteriores, se reconocerán por el valor relacionado con el acto administrativo o sentencia judicial expedida por la autoridad competente. 22. Los bienes recibidos a título gratuito se registrarán por su valor de mercado, y en ausencia de este por su costo de reposición. Si no es posible determinar alguna de las mediciones anteriores, se reconocerán por el valor consignado en el respectivo convenio o acta entrega recepción, incluyendo los gastos realizados para ser puestos en condiciones de operación. Se contabilizarán debitando las cuentas de los Subgrupos de Bienes de Administración, Producción, Inversiones en Obras en Proceso y en Programas en Ejecución y, acreditando directamente a la cuenta Donaciones Recibidas en Bienes Muebles e Inmuebles.”;

Que, la Normativa Técnica del Sistema Nacional de Finanzas Públicas SINFIIP menciona que: “En sus numerales, 23. Con posterioridad a su reconocimiento, un bien de Propiedad, Planta y Equipo se medirá por el costo menos la depreciación acumulada y menos el deterioro acumulado. 24. Los bienes de Propiedad, Planta y Equipo, se mantendrán a su costo histórico, incluyendo al menos la revalorización por una sola vez. 25. El valor contable, la depreciación acumulada, el deterioro acumulado y el valor en libros de Propiedad, Planta y Equipo, deberán ser controlados en registros auxiliares bajo alguna de las siguientes opciones: a. En forma individual. b. Por cada componente, en la medida en que la vida útil de cada parte o pieza que lo conforme sea diferente. c. Por lote o grupo de similares características físicas, adquiridos en una misma fecha, de igual valor unitario, destinados a una sola área física y misma actividad administrativa y/o productiva.”;

Que, la Normativa Técnica del Sistema Nacional de Finanzas Públicas SINFIIP, menciona que: “En sus numerales, 26. La depreciación es el valor de la pérdida periódica por el uso, desgaste físico u obsolescencia normal y esperada de los bienes de Propiedad, Planta y Equipo. 27. La depreciación de un activo inicia cuando esté disponible para su uso, esto es, cuando el bien se encuentre en el lugar en el cual va a ser utilizado y en las condiciones necesarias para que pueda prestar el servicio para el cual fue adquirido. 28. El valor depreciable de un bien se distribuirá de forma sistemática a lo largo de su vida útil. Se suspenderá la depreciación de un activo, cuando éste se encuentre dado de baja por obsolescencia, desgaste u otra circunstancia; por tanto, la depreciación no cesará cuando el activo se encuentre sin uso, a menos que se utilice un método de depreciación en función al uso. 29. Un activo totalmente depreciado, es aquel que llegó al término de su vida útil estimada. El activo no necesariamente deberá ser desechado y permanecerá en los registros contables con su valor residual hasta su baja definitiva. 30. El monto de la depreciación de los bienes destinados a las actividades administrativas se reflejará en la cuenta de Depreciación Bienes de Administración; en cambio, la originada en procesos productivos se reflejará en la cuenta Depreciación Bienes de Producción; la correspondiente a proyectos o programas en las cuentas de Depreciación Bienes de Inversión. 31. Un incremento en el valor de los terrenos en los que se asienta un edificio no afectará a la determinación del valor depreciable del edificio. 32.

Ministerio del Deporte

Dirección: Av. Gaspar de Villarroel E10-122 y 6 de Diciembre
Código postal: 170501 / Quito-Ecuador
Teléfono: + (593 2) 3969200
www.deporte.gob.ec

En lo referente al tratamiento de minas, canteras y vertederos, los terrenos tienen una vida ilimitada y por tanto no se deprecian. 31. Un incremento en el valor de los terrenos en los que se asienta un edificio no afectará a la determinación del valor depreciable del edificio. 32. En lo referente al tratamiento de minas, canteras y vertederos, los terrenos tienen una vida ilimitada y por tanto no se deprecian.”;

Que, la Normativa Técnica del Sistema Nacional de Finanzas Públicas SINFIIP, menciona que: “*En sus numerales, 33. Los ítems de Propiedad, Planta y Equipo destinados a actividades administrativas, productivas o arrendadas a terceros, se depreciarán por el período durante el cual se espera que el activo esté disponible para su uso; o bien por el número de unidades de producción o similares que se espera obtener del activo.”;*

Que, mediante Acuerdo Ministerial 0163, de 12 febrero de 2019, se expide el reglamento interno de delegación de firmas de la ex Secretaria del Deporte.;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 0010 de fecha 21 de enero de 2022, el Ministro del Deporte expide la Delegación de competencias, facultades y atribuciones del Ministerio del Deporte”, y establece lo siguiente: “**SECCIÓN IV PARA LA GESTIÓN DE LOS BIENES INSTITUCIONALES:** Artículo 12.- *Delegar a el/la Coordinador/a General Administrativo/a Financiero/a, para que, a nombre y representación de la máxima autoridad, ejerza las siguientes atribuciones y responsabilidades: a. Autorizar y suscribir todos los actos administrativos e instrumentos legales que se requieran para la gestión de bienes a través de contrato de comodato o convenio de uso, traspaso, convenio o resolución de transferencia gratuita, permuta, chatarrización, donación, venta, remate, o cualquier forma de ingreso, enajenación, destrucción, baja o egreso de los mismos; sus ampliaciones, modificaciones, renovaciones o instrumentos de similar naturaleza; así como las respectivas actas de finiquito y cierre, previo informe del administrador/a o responsable de los instrumentos antes señalados, de conformidad con la normativa vigente para el manejo y administración de bienes del sector público(...);*

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 0280 de fecha 14 de noviembre de 2022, el Ministro del Deporte expide la reforma al Acuerdo Ministerial Nro. 0010 de fecha 21 de enero de 2022.;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 0060, de fecha 19 de abril de 2023, el Ministro del Deporte, expidió la Reforma del Acuerdo Ministerial No. 0163 de 12 de febrero de 2019, se estableció en su Disposición Transitoria Única, que: “*Los/las servidores/as públicos/as designados/as como los responsables de las Oficinas Técnicas de las zonas 2 y 3, las siguientes atribuciones y responsabilidades: d) Ejercer la custodia administrativa de los bienes e inventarios, previo el cumplimiento de las responsabilidades establecidas en el Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público; e) Suscribir los actos administrativos relacionados a bienes e inventarios para su transferencia a Planta Central conforme la normativa legal vigente; f) Suscribir los actos administrativos que sean necesarios para ceder los derechos y obligaciones constantes en contratos, órdenes de compra u otros, generados por la prestación de servicios o adquisición de bienes contratados antes de la fecha del presente informe; y, h) Las demás que expresamente le delegue el/la Ministro/a del Deporte.”;*

Que, mediante el Análisis de Presencia Institucional en Territorio (Apit) 08 de febrero 2022, elaborado por: Ing. Gabriela Garzón, Analista de Planificación y Programación Presupuestaria,

revisado por: Mgs. Cristian Morales, Director de Planificación e Inversión, validado por: Dr. Javier Lozano, ex Coordinador General de Planificación y Gestión Estratégica, aprobado por: Sr. Juan Sebastián Palacios Muñoz, Ministro del Deporte, mediante el cual se informa que: *“El Ministerio del Deporte, presenta esta nueva propuesta para su presencia institucional en el territorio, de acuerdo con la normativa legal vigente; con la finalidad de optimizar los recursos a mediano y largo plazo; y, fortalecer la estructura posicional del Ministerio del Deporte en territorio.”;*

Que, mediante oficio Nro. SNP-SNP-2022-0174-OF, de 15 de marzo de 2022, suscrito por el Mgs. Jairon Freddy Merchán Haz, Secretario Nacional de Planificación, dirigido al Sr. Juan Sebastián Palacios Muñoz, Ministro del Deporte, mediante el cual informa lo siguiente: *“(...) una vez realizada la gestión y trabajo en conjunto con la Cartera de Estado que usted representa, se emite el Informe de pertinencia de Análisis de Presencia Institucional en Territorio del Ministerio del Deporte.”;*

Que, mediante informe de pertinencia Nro. SPN-APIT-2022-004, del Análisis de Presencia Institucional en el Territorio Dentro del Proceso de Desconcentración de la Administración Pública Central, elaborado por: Michelle González, Analista de Planificación Territorial, revisado por: Sebastián Vallejo, Director de Planificación Territorial y aprobado por: Daniel Lemus, Subsecretario de Planificación Nacional, se concluyó que: *“(...) La propuesta presentada por el Ministerio del Deporte de acuerdo con la normativa legal vigente, tiene la finalidad de optimizar los recursos a mediano y largo plazo y fortalecer la estructura posicional de esta entidad en el territorio. • En virtud del análisis realizado, es favorable emitir informe de pertinencia técnica, toda vez que el Análisis de Presencia Institucional en Territorio se encuentra alineado al Reglamento del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas en su Art. 31, numerales 1 y 3. • Es pertinente la presencia de 5 unidades desconcentradas zonales, localizadas en las zonas de planificación 1, 4, 6, 7 y 8 (la zona 8 dará cobertura a la zona 5); y, 2 oficinas técnicas, localizadas en las zonas de planificación 2 y 3, garantizando así su cobertura a nivel nacional.”;*

Que, mediante memorando Nro. MD-CGAF-2023-0020-MEM, de 10 de enero de 2023, suscrito por el Mgs. Carlos Efraín Caicedo Valladares, ex Coordinador General Administrativo Financiero, dispuso al Ing. Cristian Oswaldo Hidalgo Fallain, ex Director Financiero, Dra. Sandra del Pilar Pérez Moreno, Directora de Administración del Talento Humano y a la Mgs. María Fernanda Sánchez Balcázar, Directora Administrativa, lo siguiente: *(...) “dispongo con carácter prioritario se coordine acciones con los funcionarios responsables de las Coordinaciones Zonales 2 y 3 que pasarán a ser Oficinas Técnicas, y ejecutar las acciones que correspondan a fin de continuar con el proceso de transición en el ámbito de sus competencias; siendo necesario coordinar la entrega ordenada en el marco de lo establecido en el Estatuto Orgánico de Gestión por Procesos vigente de todos los archivos físicos y digitales en el ámbito Administrativo, Financiero y de Talento Humano, a fin de mantener la información histórica como respaldo de la gestión institucional, garantizando la confiabilidad, integridad y oportunidad de la información que el proceso demanda.”;*

Que, mediante oficio Nro. MDT-VSP-2023-0055-O, de 03 de febrero de 2023, suscrito por el Dr. Jorge Isaac Benavides Ordóñez, Viceministro del Servicio Público, informo al Sr. Juan Sebastián Palacios Muñoz, Ministro del Deporte, lo siguiente: *“(...) El Viceministro en el ámbito de sus competencias, APRUEBA EL REDISEÑO DE LA ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL, RESOLUCIÓN Y*

Ministerio del Deporte

Dirección: Av. Gaspar de Villarroel E10-122 y 6 de Diciembre
Código postal: 170501 / Quito-Ecuador
Teléfono: + (593 2) 3969200
www.deporte.gob.ec



LISTAS DE ASIGNACIONES PARA LA CREACIÓN DE CUATRO (04) PUESTOS Y CAMBIO DE DENOMINACIÓN DE DOCE (12) PUESTOS COMPRENDIDOS EN LA ESCALA DE NIVEL JERÁRQUICO SUPERIOR PARA EL MINISTERIO DEL DEPORTE (MD). Finalmente se comunica que la UATH institucional deberá notificar a esta cartera de Estado las dos (02) partidas correspondientes a los puestos de Director Zonal, en estado vacantes, para proceder a emitir la Resolución y Lista de asignaciones para aprobación a la supresión de los (02) puestos del Nivel Jerárquico Superior para el Ministerio del Deporte (MD)”;

Que, mediante resolución Nro. MDT-VSP-2023-010, suscrito por el Dr. Jorge Isaac Benavides Ordóñez, Viceministro del Servicio Público del Ministerio del Trabajo, se resolvió lo siguiente: “(...) *Art. 1.- Aprobar la creación de cuatro (04) puestos del Nivel Jerárquico Superior para el Ministerio del Deporte (MD), conforme a la lista de asignaciones adjunta. Art. 2.- Aprobar el cambio de denominación de doce (12) puestos del Nivel Jerárquico Superior para el Ministerio del Deporte (MD), conforme a la lista de asignaciones adjunta. Art. 3.- La creación de gestiones internas dentro de las unidades administrativas del Ministerio del Deporte (MD) no implicará un aumento en la masa salarial. Art. 4.- La Dirección de Administración del Talento Humano del Ministerio del Deporte (MD) o quien haga sus veces, ejecutará los actos administrativos pertinentes para operativizar la presente Resolución, acorde a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica del Servicio Público, su Reglamento General y la normativa vigente para el efecto. Art. 5.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, y su financiamiento será cubierto con las asignaciones constantes en el presupuesto institucional, de conformidad a lo dispuesto por el Ministerio de Economía y Finanzas según el Oficio Nro. MEF-VGF-2022-0421-O de 08 de diciembre de 2022 y MEFVGF-2022-0447-O de 30 de diciembre de 2022. Art. 6.- El plazo para la implementación de la presente Resolución será de noventa (90) días calendario a partir de su suscripción.”;*

Que, mediante memorando Nro. MD-DA-2023-0348-MEM, de 17 de febrero de 2023, suscrito por la Mgs. María Fernanda Sánchez Balcázar, Directora Administrativa, solicito al Sr. Mgs. Carlos Efraín Caicedo Valladares, ex Coordinador General Administrativo Financiero, lo siguiente: “(...) *“Se autorice la comisión de servicios institucionales a realizarse en la ciudad de Riobamba en las instalaciones de la Coordinación Zonal 3 del 23 al 24 de febrero de 2023 a favor de los servidores Enrique Aranda, Juan Pablo Arrieta, Cristhian Peñaberrera, Ramiro Zapata y Nelson Cevallos quien conducirá el bus institucional para el traslado de la documentación.”;*

Que, mediante memorando Nro. MD-DM-2023-0051-MEM, de 23 de febrero de 2023, suscrito por el Sr. Juan Sebastián Palacios Muñoz, Ministro del Deporte, dispuso a el Mgs. Carlos Efraín Caicedo Valladares, ex Coordinador General Administrativo Financiero, y al Ing. Cristian Oswaldo Hidalgo Fallain, Coordinador General de Planificación y Gestión Estratégica, lo siguiente: “(...) *en el ámbito de sus competencias se realice las acciones correspondientes para la implementación de la Estructura Orgánica de manera progresiva y conforme el plazo determinado en la Resolución. Cabe mencionar que se iniciará el proceso de implementación a partir del 1 de marzo del 2023.”;*

Que, mediante memorando Nro. MD-CGAF-2023-0153-MEM, de 16 de marzo de 2023, suscrito por el Mgs. Carlos Efraín Caicedo Valladares, ex Coordinador General Administrativo Financiero, informo al Sr. Juan Sebastián Palacios Muñoz, Ministro del Deporte, entre otros lo siguiente: “(...) *se*

Ministerio del Deporte

Dirección: Av. Gaspar de Villarroel E10-122 y 6 de Diciembre
Código postal: 170501 / Quito-Ecuador
Teléfono: + (593 2) 3969200
www.deporte.gob.ec



designó como responsables al servidor Ing. Yandry Leonardo Suquillo Cevallos (Oficina Técnica Zona 2) y al servidor Mgs. Yuri Vicente Paucar Abril (Oficina Técnica Zona 3);

Que, mediante memorando Nro. MD-CZ3-2023-0371-MEM, de 21 de marzo de 2023, suscrito por el Mgs. Yuri Vicente Paucar Abril, remitió a la Mgs. María Fernanda Sánchez Balcázar, Directora Administrativa, lo siguiente: “(...) las Actas de Constatación Física de Inventarios de Materiales de Oficina e Inventario de Repuestos y Accesorios de la CZ3.”;

Que, mediante memorando Nro. MD-DA-2023-0579-MEM, de 22 de marzo de 2023, suscrito por el Dr. Juan Pablo Arrieta Zabala, Analista de Activos Fijos-SP3, dirigido a la Mgs. María Fernanda Sánchez Balcázar, Directora Administrativa, da a conocer: “El informe de Constatación Física de Bienes e Inventarios de la Coordinación Zonal 3 con sus respectivos anexos.”;

Que, mediante Informe de Constatación Nro. DA-CZ3-023-001, de 22 de marzo del 2023, suscrito por los delegados del Ministerio del Deporte, el Mgs. Juan Pablo Arrieta, y la Sra. Mónica Jaramillo, servidores de la unidad de Gestión Interna Control de Bienes, concluyen que: “• De la revisión de las cuentas de existencias e inventarios de combustibles y lubricantes, materiales de oficina, materiales de aseo, repuestos y accesorios se observó que se han enviado mediante memorandos para realizar los respectivos ajustes por lo que hasta la presente fecha presentan aún saldo según balance financiero. • Respecto a los inventarios que se encuentran registrados en la cuenta de materiales didácticos (implementación deportiva), se debe mencionar que la Coordinación Zonal 3 está realizando la conciliación de los registros contables y físicos para determinar faltantes si los hubiere. • Conforme la constatación física existe 38 bienes de larga duración por un valor de USD 3.694,29 pendientes de realizar el respectivo ajuste, según acta entrega recepción de traspaso a perpetuidad realizado entre la Coordinación Zonal 3 y Matriz del Ministerio del Deporte. • Existe una diferencia de bienes de control administrativos no constatados que ascienden a la cantidad de 185 por un valor de USD 13.855,57, que deberá justificar los responsables de los bienes en la Coordinación zonal 3 (actual oficina técnica según nueva estructura) conforme la normativa legal vigente. • De la constatación física de bienes realizada se determinaron bienes que no se encuentran en el sistema eSByE de la Coordinación Zonal 3, por lo que los servidores públicos responsables de la Coordinación Zonal 3 según corresponda deberán justificar su procedencia y realizar los ajustes que correspondan para la regularización y codificación de los mismos.”; y se recomendó: “• Se evidenció que varios implementos deportivos están considerados como bienes de control administrativo, por lo que se recomienda realizar el respectivo ajuste para que sean considerados como existencias, debido a que los mismos son uso diario por los usuarios finales y su deterioro es menor a un año, conforme la normativa legal vigente. • Se recomienda solicitar de manera oficial por medio de su autoridad la conciliación de los implementos deportivos y bienes de larga duración y control administrativo, al personal que corresponda de la Coordinación Zonal 3, para determinar si existen faltantes y en caso de haberlo realizar los trámites respectivos para su reposición al custodio responsable. • De acuerdo a lo analizado en las cuentas de larga duración y bienes de control administrativo se recomienda realizar el traspaso respectivo para la incorporación de los mismos al patrimonio de esta Cartera de Estado de acuerdo al análisis del cuadro donde se detalla el número de bienes con su respectivo valor una vez que sean justificados.”;

Ministerio del Deporte

Dirección: Av. Gaspar de Villarroel E10-122 y 6 de Diciembre
Código postal: 170501 / Quito-Ecuador
Teléfono: + (593 2) 3969200
www.deporte.gob.ec

Que, mediante memorando Nro. MD-DA-2023-0635-MEM, de 30 de marzo de 2023, suscrito por la Mgs. María Fernanda Sánchez Balcázar, Directora Administrativa, informo a la Dra. Ivonne Armas Cabezas, Analista de Servicios Institucionales Regional, lo siguiente: “(...) *Adjunto sírvase encontrar el informe de constatación física de los bienes e implementos deportivos con sus debidos anexos emitidos por el Dr. Juan Pablo Arrieta y la señora Mónica Jaramillo, servidores públicos de gestión interna de control de bienes de esta cartera de estado, en el cual se solicita solventar documentalmente las debidas justificaciones de bienes e implementos deportivos que no fueron ubicados y acoger las recomendaciones del mismos para la debida incorporación de los bienes que pertenecen a la Coordinación Zonal 2 al Ministerio del Deporte.*”;

Que, mediante memorando Nro. MD-CZ3-2023-0390-MEM, de 03 de abril de 2023, suscrito por la Dra. Ivonne Armas Cabezas, Analista de Servicios Institucionales Regional - Servidor Público 3, pone en conocimiento a la Mgs. María Fernanda Sánchez Balcázar, Directora Administrativa, la Justificación de bienes e implementos no ubicados.;

Que, mediante acción de personal Nro. 0139-MD-DATH-2023, de fecha 10 de abril de 2023, suscrito por la máxima autoridad Juan Sebastián Palacios Muñoz, Ministro del Deporte, y la Dra. Sandra Del Pilar Pérez Moreno, Directora de Administración del Talento Humano, se resolvió: “**NOMBRAR dentro de la escala del Nivel Jerárquico Superior al Dr. Ernesto Mauricio Rodríguez García como COORDINADOR GENERAL ADMINISTRATIVO FINANCIERO-NJS5, a partir del 10 de abril de 2023.**”;

Que, mediante Informe Técnico de Bienes del Ministerio del Deporte, que constituyen parte del Patrimonio de la Coordinación Zonal 3, de 25 de abril de 2023, elaborado por la Dra. Ivonne Armas Cabezas, Analista de Servicios Institucionales Regional - Servidor Público 3; el Mgs. Juan Pablo Arrieta, Analista de Activos Fijos-Sp3; la Sra. Mónica Jaramillo, Asistente de Servicios Institucionales - Servidor Público 1; la Tgl. Jennifer Pérez, Guarda Almacén-Spa4; y aprobado por la Mgs. María Fernanda Sánchez Balcázar, Directora Administrativa, en el cual se concluyó: “*De acuerdo a la verificación y constatación física realizada por el personal de la Unidad de Gestión Interna de Control de bienes del Ministerio del Deporte y la Coordinación Zonal 3, existen un total de 279 bienes de larga duración y bienes de control administrativo y 647 ítems que corresponden a inventarios. En cuanto a materiales didácticos y bienes de control administrativo adquiridos con recursos de proyectos de inversión del Ministerio de Deporte, se aclara que para ser incorporados deben ser institucionalizados conforme la normativa legal vigente por lo que, se realizará el traspaso de los mismos una vez se concluya la institucionalización que corresponde. En referencia a los materiales didácticos y bienes de control administrativa no ubicados y que según la información proporcionada por el personal de la Coordinación Zonal 3, se han hecho y están realizando gestiones para la recuperación de los mismos.*”; y se recomendó: “*a) Sobre los antecedentes, base legal, justificativos expuestos; y conforme al proceso de transición de Coordinación Zonal 3 a Oficina Técnica, se recomienda realizar el traspaso de los bienes e inventarios hacia la Matriz del Ministerio del Deporte, en aplicación de la normativa legal vigente, por lo tanto es viable administrativamente, incorporar los siguientes bienes e inventarios: (...) b) Solicitar a la Dirección de Asesoría Jurídica la elaboración del instrumento legal para el traspaso de los bienes de la zonal 3 hacia el patrimonio de Planta Central del Ministerio del Deporte, a fin de que los delegados de la máxima autoridad autoricen la celebración del traspaso, conforme lo determina el Art. 161 del Reglamento*

Ministerio del Deporte

Dirección: Av. Gaspar de Villarroel E10-122 y 6 de Diciembre
Código postal: 170501 / Quito-Ecuador
Teléfono: + (593 2) 3969200
www.deporte.gob.ec



General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público.”;

Que, mediante memorando Nro. MD-DA-2023-0882-MEM, de 26 de abril de 2023, suscrito por la Mgs. María Fernanda Sánchez Balcázar, Directora Administrativa, remitió al Dr. Ernesto Mauricio Rodríguez García, Coordinador General Administrativo Financiero, el Informe administrativo, que sustenta el traspaso de los bienes e inventarios de la zonal 3 en cumplimiento al proceso de fortalecimiento institucional en el que se encuentra el Ministerio del Deporte.;

Que, mediante memorando Nro. MD-CGAF-2023-0227-MEM, de 02 de mayo de 2023, la Coordinación General Administrativa Financiera, solicitó a la Dirección de Asesoría Jurídica, lo siguiente: “(...) se sirva designar a quien corresponda la elaboración del respectivo instrumento legal, de modo que se pueda realizar tanto el acto administrativo como la suscripción de entrega recepción del traspaso de los bienes e inventarios de la Coordinación Zonal 3, con la finalidad de dar cumplimiento al proceso de fortalecimiento institucional en el que se encuentra esta Cartera de Estado.”;

Que, mediante Informe Jurídico Nro. MD-DAJ-INFJ-AM-2023-001, de 17 de mayo de 2023, suscrito por la Dirección de Asesoría Jurídica, concluye y recomienda la viabilidad y factibilidad legal para la expedición del Acuerdo Ministerial mediante el cual se autoriza el traspaso de los bienes de la zona 3 al patrimonio de Planta Central del Ministerio del Deporte, de conformidad a los anexos que se adjuntan al memorando Nro. MD- CGAF-2023-0227-MEM, 02 de mayo de 2023 y constante en el memorando Nro. MD-DAJ-2023-0521-MEM de 19 de mayo de 2023; y,

En ejercicio de las facultades y atribuciones determinadas en el Reglamento Administración y Control de Bienes del Sector Público, y a lo establecido en el artículo 12 del Acuerdo Nro. 0010 de 21 de enero de 2022 y su reforma.

ACUERDA:

Artículo 1.- Autorizar el traspaso administrativo y financiero de los bienes de la zona 3 al patrimonio de planta central del Ministerio del Deporte, cuyos bienes permanecerán ubicados en las oficinas de la zona 3, de conformidad a los anexos que se adjuntan al memorando Nro. MD- CGAF-2023-0227-MEM, 02 de mayo de 2023, y que forman parte integrante del presente instrumento.

Artículo 2.- Disponer el traspaso administrativo y financiero de los bienes de propiedad, planta y equipo, bienes de control administrativo e inventarios que se encuentran físicamente en la zona 3 ubicado en la ciudad de Riobamba y que pasan hacer parte del patrimonio de planta central del Ministerio del Deporte en la ciudad de Quito, de conformidad a los anexos que se adjuntan al memorando Nro. MD- CGAF-2023-0227-MEM, 02 de mayo de 2023 del presente Acuerdo Ministerial, y la suscripción de las actas entregas recepción respectiva por los titulares de la Dirección Administrativa, Dirección Financiera, Guardalmacén, y el responsable de la oficina técnica 3.

Ministerio del Deporte

Dirección: Av. Gaspar de Villarroel E10-122 y 6 de Diciembre
Código postal: 170501 / Quito-Ecuador
Teléfono: + (593 2) 3969200
www.deporte.gob.ec

Artículo 3.- Disponer al responsable de la oficina técnica 3 cumplir con las responsabilidades establecidas en el Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público, respecto a la custodia administrativa de los bienes e inventarios la zona 3 objeto de este traspaso.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: Encárguese a el/la titular de la Dirección Administrativa, a el/la titular de la Dirección Financiera, y demás servidores públicos, de la ejecución del presente Acuerdo Ministerial

SEGUNDA: Encárguese a el/la titular de la Dirección de Comunicación Social, la publicación del presente Acuerdo en la página web de esta cartera de Estado.

TERCERA: Encárguese a el/la titular de la Dirección Administrativa la socialización y remisión del presente Acuerdo para su respectiva publicación en el Registro Oficial.

CUARTA: El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito Distrito Metropolitano, a los 25 días del mes de mayo de 2023.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE. –

Dr. Ernesto Mauricio Rodríguez García

**COORDINADOR GENERAL
ADMINISTRATIVO FINANCIERO
DELEGADO DE LA MÁXIMA
AUTORIDAD**

Mgs. Yuri Vicente Paucar Abril

**RESPONSABLE DE LA OFICINA
TECNICA 3**